



# **GACETA OFICIAL**

**ÓRGANO DE DIFUSIÓN  
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE**

AÑO 2020

No. 83

DAULE. 29 DE MAYO DE 2020.

## **CONTENIDO**

**RESOLUCIÓN Nro. COE- GADIMCD-2020-008, de fecha 29 de mayo de 2020, por el cual se resuelve: “ADOPTAR, en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, la categoría de restricción correspondiente al semáforo verde aplicando el distanciamiento social obligatorio que estará vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 02 de junio de 2020 hasta el plazo que sea determinado con base en la evidencia científica que se disponga.”**

**Dr. Wilson Cañizares Villamar  
Alcalde de Daule**

**Lcda. Alexandra Torres Mosquera  
Concejala**

**Dr. Oswaldo Pantaleón  
Vicealcalde Daule**

**Lcdo. Vicente Villamar Nieto  
Concejala**

**Lcdo. Fricson George Tenorio  
Concejala**

**Sr. Eddy León Gomez  
Concejala**

**Abg. Gina Salazar Chaguay  
Concejala**

**Lcda. Graciela Fuentes Fajardo  
Concejala**

**Tlgo. Oscar Tutivén Briones  
Concejala**

**Sra. Mariana Herrera García  
Concejala**

# COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA MUNICIPAL

## CONSIDERANDO:

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador, prescribe lo siguiente:

**Art. 3.-** *Son deberes primordiales del Estado:*

**1.** *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...).*

**Art. 30.-** *Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica.*

**Art. 32.-** *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir (...).*

**Art. 35.-** *Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.*

**Art. 83.-** *Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir (...).*

**Art. 226.-** *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

**Art. 253.-** *Cada cantón tendrá un concejo cantonal, que estará integrado por la alcaldesa o alcalde y las concejalas y concejales elegidos por votación popular, entre quienes se elegirá una vicealcaldesa o vicealcalde. La alcaldesa o alcalde será su máxima autoridad administrativa y lo presidirá con voto dirimente. En el concejo estará representada proporcionalmente a la población cantonal urbana y rural, en los términos que establezca la ley.*

**Art. 264.-** *Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. (...) 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. (...) 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. (...) 13. Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.*

**Art. 281.-** *La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: (...) 12. dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente (...).*

**Art. 314.-** *El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.*

**Art. 341.-** *El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad (...).*

**Art. 359.-** El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social.

**Art. 365.-** Por ningún motivo los establecimientos públicos o privados ni los profesionales de la salud negarán la atención de emergencia. Dicha negativa se sancionará de acuerdo con la ley.

**Art. 389.-** El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...).

**Art. 390.-** Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

## **Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prescribe lo siguiente:**

**Art. 4.- Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”;

**Art. 54.- Funciones.-** Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:(...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad (...).

**Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley; (...) g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial (...).

**Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones (...).

**Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.-** Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...).

**Art. 115.- Competencias concurrentes.-** Son aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente (...).

**Art. 116.- Facultades.-** Las facultades son atribuciones para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno. Son facultades la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente.

La rectoría es la capacidad para emitir políticas públicas que orientan las acciones para el logro de los objetivos y metas del desarrollo; así como para definir sistemas, áreas y proyectos estratégicos de interés público, en función de su importancia económica, social, política o ambiental. Será nacional y corresponderá al gobierno central en el ámbito de sus competencias exclusivas, sectores privativos y estratégicos. Los gobiernos autónomos descentralizados también ejercerán esta facultad en el ámbito de sus competencias exclusivas y en sus respectivos territorios bajo el principio de unidad nacional (...).

La regulación es la capacidad de emitir la normatividad necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. Se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente.

El control es la capacidad para velar por el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo, de las normas y procedimientos establecidos, así como los estándares de calidad y eficiencia en el ejercicio de las competencias y en la prestación de los servicios públicos, atendiendo el interés general y el ordenamiento jurídico.

La gestión es la capacidad para ejecutar, proveer, prestar, administrar y financiar servicios públicos. Puede

*ejercerse concurrentemente entre varios niveles de gobierno, dentro del ámbito de competencias y circunscripción territorial correspondiente, según el modelo de gestión de cada sector.*

**Art. 138.- Ejercicio de las competencias de infraestructura y equipamientos físicos de salud y educación.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, podrán construir y mantener la infraestructura y los equipamientos físicos de salud y educación, para lo cual deberán contar con la autorización previa del ente rector a través de convenio, y sujetarse a las regulaciones y procedimientos nacionales emitidos para el efecto. Cada nivel de gobierno será responsable del mantenimiento y equipamiento de lo que administre.”

**Art. 140.- Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.-** La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

*Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.*

*Para el caso de riesgos sísmicos los Municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.*

*La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*

**Art. 219.- Inversión social.-** Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. Cuando los recursos estén destinados para educación y salud, se deberá cumplir con los requisitos determinados por la Constitución y la ley.

**Art. 331.- Prohibiciones a los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados.-** Está prohibido al ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados: (...) f) Prestar o hacer que se dé en préstamo: fondos, materiales, herramientas, maquinarias o cualquier otro bien de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados para beneficio privado o distraerlos bajo cualquier pretexto de los específicos destinos del servicio público, exceptuándose en caso de emergencia;

**Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria prescribe lo siguiente:**

**Art. 29.- Alimentación en caso de emergencias.-** En caso de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación, el Estado, mientras exista la emergencia, implementará programas de atención emergente para dotar de alimentos suficientes a las poblaciones afectadas, y para reconstruir la infraestructura y recuperar la capacidad productiva, mediante el empleo de la mano de obra de dichas poblaciones;

**Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua estipula lo siguiente:**

**“Art. 1.- Naturaleza jurídica.** Los recursos hídricos son parte del patrimonio natural del Estado y serán de su competencia exclusiva, la misma que se ejercerá concurrentemente entre el Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, de conformidad con la Ley.

*El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida, elemento vital de la naturaleza y fundamental para garantizar la soberanía alimentaria”;*

**Que, la Ley Orgánica de Salud señala lo siguiente:**

**“Art. 3.-** La salud es el completo estado de bienestar físico, mental y social y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades. Es un derecho humano inalienable, indivisible, irrenunciable e intransigible, cuya protección y garantía es responsabilidad primordial del Estado; y, el resultado de un proceso colectivo de interacción donde Estado, sociedad, familia e individuos convergen para la construcción de ambientes, entornos y estilos de vida saludables.

**Art. 8.-** Son deberes individuales y colectivos en relación con la salud:

a) Cumplir con las medidas de prevención y control establecidas por las autoridades de salud;

b) *Proporcionar información oportuna y veraz a las autoridades de salud, cuando se trate de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y responsabilizarse por acciones u omisiones que pongan en riesgo la salud individual y colectiva;*

c) *Cumplir con el tratamiento y recomendaciones realizadas por el personal de salud para su recuperación o para evitar riesgos a su entorno familiar o comunitario (...).*

**Art. 10.-** *Quienes forman parte del Sistema Nacional de Salud aplicarán las políticas, programas y normas de atención integral y de calidad, que incluyen acciones de promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos de la salud individual y colectiva, con sujeción a los principios y enfoques establecidos en el artículo 1 de esta Ley.*

**Art. 12.-** *La comunicación social en salud estará orientada a desarrollar en la población hábitos y estilos de vida saludables, desestimular conductas nocivas, fomentar la igualdad entre los géneros, desarrollar conciencia sobre la importancia del autocuidado y la participación ciudadana en salud (...).*

**Art. 61.-** *Las instituciones públicas y privadas, los profesionales de salud y la población en general, reportarán en forma oportuna la existencia de casos sospechosos, probables, compatibles y confirmados de enfermedades declaradas por la autoridad sanitaria nacional como de notificación obligatoria y aquellas de reporte internacional. Las instituciones y profesionales de salud, garantizarán la confidencialidad de la información entregada y recibida.*

**Art. 64.-** *En casos de sospecha o diagnóstico de la existencia de enfermedades transmisibles, el personal de salud está obligado a tomar las medidas de bioseguridad y otras necesarias para evitar la transmisión y propagación de conformidad con las disposiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional.*

**Art. 65.-** *Los gobiernos seccionales deben cumplir con las disposiciones emanadas por la autoridad sanitaria nacional para evitar la proliferación de vectores, la propagación de enfermedades transmisibles y asegurar el control de las mismas.*

**Art. 96.-** *Declárase de prioridad nacional y de utilidad pública, el agua para consumo humano. Es obligación del Estado, por medio de las municipalidades, proveer a la población de agua potable de calidad, apta para el consumo humano (...).*

**Art. 100.-** *La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la Autoridad Ambiental Nacional. El Estado entregará los recursos necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.*

**Art. 193.-** *Son profesiones de la salud aquellas cuya formación universitaria de tercer o cuarto nivel está dirigida específica y fundamentalmente a dotar a los profesionales de conocimientos, técnicas y prácticas, relacionadas con la salud individual y colectiva y al control de sus factores condicionantes.*

**Art. 259.-** *Para efectos de esta Ley, se entiende por:*

*Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles.*

*Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables.*

*Servicios de salud.- Son aquellos que están destinados a brindar prestaciones de salud, de promoción, de prevención, de recuperación y rehabilitación en forma ambulatoria, domiciliaria o internamiento, son clasificados de acuerdo a la capacidad resolutive, niveles de atención y complejidad;*

**Que,** la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina lo siguiente:

**Art. 7.- Integrantes del Sistema.-** *Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella: (...) 9. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales (...);*

**Que,** el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe:

*"Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional: Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";*

**Que,** el Código Orgánico Administrativo determina lo siguiente:

**Art. 4.- Principio de eficiencia.** Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.

**Art. 26.- Principio de corresponsabilidad y complementariedad.** Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

**Art. 34.- Acceso a los servicios públicos.** Las personas tienen derecho a acceder a los servicios públicos, conocer en detalle los términos de su prestación y formular reclamaciones sobre esta materia.

Se consideran servicios públicos aquellos cuya titularidad ha sido reservada al sector público en la Constitución o en una ley.

Se consideran servicios públicos impropios aquellos cuya titularidad no ha sido reservada al sector público. Las administraciones públicas intervendrán en su regulación, control y de modo excepcional, en su gestión.

**Art. 37.- Interés general y promoción de los derechos constitucionales.** Las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos (...).

**Art. 38.- Deber general de solidaridad.** Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.

**Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima.** Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente;

**Que,** el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público prescribe lo siguiente:

**Art. 269.- Funciones.-** Los Agentes de Control Municipal o Metropolitano, tendrán las siguientes funciones: (...) 4. Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes; (...);

**Que,** el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone lo siguiente:

*"El Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas";*

**Que,** el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son:

*"(...) instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normará su conformación y funcionamiento";*

**Que,** a través de la Resolución Nro. SGR-142-2017 la Secretaría de Gestión de Riesgos emitió el Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE;

**Que,** la norma ibídem en el apartado 2.2 denominado "principios" señala en lo principal lo siguiente:

*Los principios que rigen y orientan las actividades dentro de la gestión de riesgos en el Ecuador son los siguientes:*

*De Autoprotección: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para reducir su exposición y sensibilidad ante las amenazas y de mejorar su capacidad de afrontamiento y recuperación ante emergencias y desastres.*

*De Protección: Todos los residentes en el Ecuador deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, frente a posibles fenómenos peligrosos o desastres. (...)*

*De concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las entidades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.*

*De Eficiencia. Los recursos públicos asignados para la gestión de riesgos deben responder a los criterios de protección de la vida humana, resiliencia de las comunidades, y complementariedad con otras inversiones. Las acciones de asistencia humanitaria a cargo de las entidades obligadas a prestarla para los diversos eventos peligrosos deben brindarse con la celeridad establecida en los protocolos vigentes.*

*De coordinación: La coordinación de competencias es entendida como la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y alcanzar los fines para lo que fue establecido el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgos (...);*

**Que**, el punto 3.1 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE define a la emergencia como:

*"Un evento que pone en peligro a las personas, los bienes o a la continuidad de los servicios en una comunidad y que requiere una respuesta inmediata y eficaz a través de las entidades locales";*

**Que**, los apartados 4.1 y 4.2 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE en lo medular establecen lo siguiente:

#### **4. DESCRIPCIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONES Y ESQUEMA DE LOS COMITÉS DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

##### **4.1 Descripción**

(...)

*Los Comités de Operaciones de Emergencia son componentes del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, que tienen como responsabilidad planear y mantener la coordinación y operación conjunta entre diferentes niveles y funciones de las instituciones involucradas en la respuesta y atención a emergencias y desastres en un ámbito territorial definido.*

##### **4.2 Estructura general de los Comités de Operaciones de Emergencia**

*La principal competencia de un COE es la identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y asistencia poblacional (...)*

*La coordinación de las acciones de un Comité de Operaciones de Emergencia, en cualquier nivel territorial, tiene como objetivo principal la atención prioritaria que recibirán las personas que están en situación de riesgo, desastres de origen natural o antropogénico, conforme al artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador; y, garantizando el derecho a una vida digna de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, que asegure: - Salud - Alimentación y nutrición - Agua Potable - Vivienda - Saneamiento ambiental - Educación - Trabajo y empleo - Descanso y ocio - Cultura física - Vestido - Seguridad Social - Otros servicios sociales necesarios (...);*

**Que**, el apartado 4.3 del Manual del Comité de Operaciones de Emergencias-COE en lo principal establece lo siguiente:

*Las principales competencias de un COE son:*

- *Identificación, análisis y resolución de problemas operativos relacionados con la atención y respuesta ante eventos peligrosos con énfasis en la población;*
- *Monitoreo de la situación, el seguimiento y acompañamiento de los COE de menor nivel territorial;*
- *Generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de un evento.*

*Son reconocidas como funciones principales de los COE:*

- *Planeación estratégica. Liderada por los niveles de tomadores de decisión/autoridades, en base a la información, a las acciones operativas planificadas y a las brechas existentes.*
- *Coordinación política. Garantizar la acción integrada de los diferentes niveles políticos a nivel territorial y sectorial.*
- *Coordinación de actores humanitarios. Análisis de la información para establecer lineamientos de atención a la población. Organización de las acciones humanitarias. Seguimiento de las acciones y evaluación de los resultados obtenidos. Formulación y aprobación de informes. Mantener los canales de comunicación con las unidades operativas en terreno.*
- *Seguimiento y control de operaciones de respuesta. Análisis de las capacidades y establecimiento de las acciones operativas y de soporte entre los actores (organizaciones, empresas públicas, instituciones, etc.). Garantizar el funcionamiento de los flujos de información entre los actores.*

Establecer lineamientos para el restablecimiento de los servicios básicos.

- Información pública. Entrega oportuna de información clara y validada a la ciudadanía sobre las afectaciones registradas, las acciones implementadas y los resultados obtenidos. Garantizar el acceso a la información a personas e instituciones;

**Que**, el apartado 7 íbidem plasma la estructura del Comité de operaciones de Emergencia Municipal cuyos puntos 7.2, 7.2.1 y 7.2.2 al profundizar sobre el componente denominado “implementación técnica-Mesas técnicas de trabajo” prescribe, en lo medular, lo siguiente:

*El Componente de Implementación Técnica tiene un esquema de organización basado en la optimización de recursos para la atención y respuesta operativa de acuerdo a las demandas humanitarias y de servicios que presentan las personas y comunidades afectadas por eventos peligrosos.*

*La estructura está constituida por las Mesas Técnicas de Trabajo (MTT) de Atención Humanitaria y las Mesas Técnicas de Atención Complementaria. (...)*

**7.2.1 Organización de la MTT Atención Humanitaria**

*Las MTT de atención humanitaria, se deben auto convocar inmediatamente suscitada una emergencia o desastre. Sesionarán en las mismas instalaciones en donde sesiona la Plenaria del COE Municipal/ Metropolitano.*

- MTT-1: Agua segura, saneamiento y gestión de residuos
- MTT-2: Salud y APH
- MTT-3: Servicios básicos esenciales
- MTT-4: Alojamientos temporales y asistencia humanitaria
- (...)

**7.2.2 Responsabilidades generales de las MTT de atención Humanitaria**

<b>MTT Municipales / Metropolitana</b>	<b>MISIÓN</b>	<b>RESPONSABILIDADES GENERALES</b>
<b>MTT-M1:</b> Agua segura, saneamiento y gestión de residuos	Garantizar el acceso, provisión y distribución permanente de agua potable y servicios de saneamiento	<i>Evaluación y análisis de las necesidades locales de agua en los sectores afectados.</i>
		<i>Provisión de agua segura, drenaje y saneamiento (evacuación de aguas negras, grises y excretas) en viviendas, establecimientos de salud, alojamientos temporales y otros establecimientos que lo requieran.</i>
		<i>Gestión de desechos sólidos en viviendas, establecimientos de salud, alojamientos temporales y otros establecimientos que lo requieran.</i>
		<i>Provisión de agua para abastecimiento de sistemas de riego y dotación de líquido para animales de granja.</i>
		<i>Evaluación de la calidad del agua para consumo humano en la zona de emergencia o desastre, evaluando parámetros básicos de calidad del agua (nivel de cloro residual, turbidez, pH).</i>
		<i>SopORTE a las acciones de otras MTT-M.</i>



<p>MTT-M2: Salud y APH</p>	<p>Garantizar la continuidad y calidad de los servicios de salud e higiene para la población</p>	<p>Evaluación y análisis de las necesidades locales de atención pre-hospitalaria y servicios de salud a toda la población de los sectores afectados.</p>
		<p>Coordinación de los servicios de atención pre-hospitalaria.</p>
		<p>Evaluación y coordinación de los servicios de salud a nivel local, para la respuesta en base a las evaluaciones de afectación y disponibilidad.</p>
		<p>Despliegue de equipos para realizar vigilancia epidemiológica en las zonas afectadas.</p>
		<p>Establecimiento y ejecución de las cadenas logísticas de soporte a los servicios de salud.</p>
		<p>Soporte a las acciones de salud requeridas por otras MTT-M.</p>
<p>MTT-M3: Servicios básicos esenciales</p>	<p>Garantizar las acciones oportunas de prevención para reducir los riesgos; rehabilitar los servicios esenciales afectados</p>	<p>Evaluación y análisis de la recuperación vial y la restauración de obra civil afectada según sus competencias.</p>
		<p>Provisión de energía eléctrica, telecomunicaciones y servicios de movilidad para la población de las zonas afectadas, sobre todo en establecimientos de salud, alojamientos temporales y otros establecimientos de las zonas afectadas que lo requieran.</p>
<p>MTT-M4: Alojamientos temporales y asistencia humanitaria</p>	<p>Garantizar la atención integral y el bienestar de la población afectada o damnificada por eventos peligrosos</p>	<p>Implementación y gestión de alojamientos temporales, bajo la aplicación de normas ESFERA.</p>
		<p>Evaluación y análisis de las necesidades de alojamiento temporal.</p>
		<p>Provisión de insumos esenciales no alimentarios a la población afectada por un desastre.</p>
		<p>Coordinación para garantizar la seguridad alimentaria en las zonas de afectación y de ser necesario en otras zonas de afectación indirecta.</p>
		<p>Coordinación para la gestión del registro y censo de afectados, personas con discapacidad, grupos atención prioritaria, género</p>

		y cultura.
		Provisión de los requerimientos para el funcionamiento de los alojamientos temporales.

(...);

**Que**, con Resolución Nro. 042-GADIMCD-20 del 11 de marzo de 2020, emitida en sesión ordinaria del 5 de marzo del 2020, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Daule resolvió aprobar el proyecto municipal de inversión pública denominado **“Salud Móvil Daule”**;

**Que**, el día miércoles 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud, y salvar vidas;

**Que**, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 del jueves 12 de marzo de 2020, declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que**, mediante Acuerdo Nro. MDT-2020-076 de 12 de marzo de 2020, el Ministerio del Trabajo expidió las **“DIRECTRICES PARA LA APLICACIÓN DE TELETRABAJO EMERGENTE DURANTE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA SANITARIA”**;

**Que**, mediante Resolución Nro. 018-ANT-DE-2020-ANT de 13 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Tránsito emitió el **“PROTOCOLO DE SEGURIDAD A FIN DE EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”**;

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, prescribe lo siguiente:

*“DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador”;*

**Que**, desde el 13 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional ha emitido varios informes sobre la situación del COVID-19 en Ecuador. Dichos documentos asientan por escrito la situación de emergencia sanitaria que atraviesa el país y establece varias directrices de

actuación para el sector público y privado. Los mismos constan en calidad de anexo;

**Que**, mediante Gaceta Municipal Nro. 76 del 17 de marzo de 2020, se publicó la **ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, cuya Disposición General Segunda establece lo siguiente:

*“SEGUNDA.- A fin de garantizar el efectivo goce los derechos a la vida digna y a la salud de los habitantes, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule, en el marco de las disposiciones del Comité de Emergencia Nacional, brindará asistencia y demás medidas de carácter humanitario durante la vigencia de la emergencia sanitaria. En consecuencia, asignará los recursos económicos necesarios y ejecutará las actividades humanitarias pertinentes para prevenir y mitigar los efectos de la pandemia y generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, a través de la creación y funcionamiento de sistemas, programas o proyectos de protección integral de sus habitantes.*

*En tal virtud, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule cooperará con la Autoridad Competente el inicio y ejecución de un programa de abastecimiento de alimentos para las personas en aislamiento, grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y en general toda persona que se encuentre en situación de necesidad.*

*Los Kits de alimentos familiar para garantizar alimentación adecuada durante el periodo de aislamiento respetarán las normas técnicas respectivas. De igual modo, se trabajará en el protocolo con el fin de establecer una cadena logística para la atención humanitaria.*

*La Ilustre Municipalidad del cantón Daule, de ser pertinente, procederá a la reforma presupuestaria respectiva previo levantamiento de necesidades”;*

**Que**, mediante la Resolución Nro. RE-SERCOP-2020-0104 de 19 de marzo de 2020, se efectuó reformas a la resolución externa Nro. RE-SERCOP-2016-0000072, de 31 de agosto de 2016, mediante la cual se expidió la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública;

**Que**, el 21 de marzo de 2020, se reunió el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE-M) y recomendó que se declare la situación de emergencia en el cantón Daule como medida de carácter urgente y transitoria a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la pandemia ocasionada por el COVID-19 y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para ejecutar planes de gestión de riesgos y realizar las adquisiciones de bienes o contrataciones de obras y servicios recomendadas por las mesas técnicas conforme los anexos del acta de dicha sesión, sin constituir una lista taxativa;

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-073 de fecha 23 de marzo de 2020 se dispuso, en lo principal, lo siguiente:

*“Artículo 1.- En virtud de lo expuesto y tomado en consideración que existen casos de ciudadanos contagiados con el coronavirus (COVID-19) en el cantón Daule, así como la declaratoria de emergencia sanitaria nacional determinada por el Ministerio de Salud Pública contenida en el Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, en concordancia con la instauración del estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional dispuesto mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 de 16 de marzo de 2020, se **DECLARA** la situación de emergencia en el cantón Daule como medida de carácter urgente y transitoria a fin de mitigar los posibles impactos que conlleva la presente pandemia y, por ende, iniciar los trámites pertinentes para ejecutar planes de gestión de riesgos y realizar las contrataciones de las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia”;*

**Que**, mediante Resolución Administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-074 de fecha 24 de marzo de 2020, se amplió el contenido de la resolución precedente;

**Que**, el 27 de marzo de 2020, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional emitió informe Nro. 21 sobre la situación del COVID-19 en Ecuador que, entre otros aspectos, dispone lo siguiente:

*(...)*

*4. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, para garantizar la entrega de kits de alimentos para las familias que lo requieran a nivel nacional; se autoriza al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio de Inclusión Económica y Social, Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, implementen y/o continúen con los trámites de emergencia previos a la adquisición de asistencia o kits de alimentos. La planificación y logística para la entrega estarán coordinadas en territorio por los Comités de Operaciones de Emergencia Cantonal a través de las Mesas Técnicas de Trabajo pertinentes, acorde al manual del COE.*

*5. Dentro del marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, se autoriza a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la adquisición de insumos médicos y de material necesario para la adecuación de los lugares a donde se podrían trasladar pacientes con COVID-19 o personas que ingresen al período de Aislamiento Preventivo Obligatorio (APO), de acuerdo con lo que establezca la Mesa Técnica de Trabajo Nro. 2 liderada por el Ministerio de Salud Pública. (...);*

**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente del martes 08 de abril de 2020, resolvió lo siguiente:

*(...) Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación (...);*

**Que**, mediante Gaceta Municipal Nro. 77 se publicó la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE INSTITUYE DIRECTRICES Y MEDIDAS DE CARÁCTER URGENTE Y TRANSITORIAS PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL ENTE RECTOR DE SALUD PÚBLICA, A FIN DE PREVENIR Y MITIGAR LA PROPAGACIÓN DEL CORONAVIRUS (COVID-19)**, por la cual se estableció el uso obligatorio de mascarilla quirúrgica para toda persona en los espacios públicos y privados de esta circunscripción territorial;

**Que**, el 13 de abril de 2020, se suscribió el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN DAULE Y EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL, PARA LA EJECUCIÓN DE UN PROGRAMA DE ABASTECIMIENTO DE ALIMENTOS (ADQUISICIÓN Y ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA DE KITS DE ALIMENTOS) PARA LAS PERSONAS EN AISLAMIENTO, GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA, EN SITUACIÓN DE RIESGO Y EN GENERAL TODA PERSONA QUE SE ENCUENTRE EN SITUACIÓN DE NECESIDAD EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA Y EL ESTADO DE EXCEPCIÓN POR CALAMIDAD PÚBLICA INSTAURADO EN EL PAÍS;**

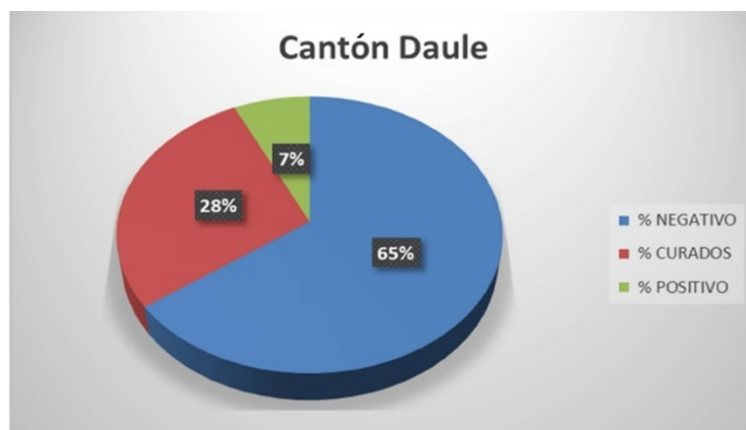
**Que**, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de martes 28 de abril de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió otorgar a los COE cantonales la responsabilidad de definir el grado y momento de reapertura de las actividades comerciales y productivas en sus respectivos cantones, según el mecanismo de semáforo autorizado para este propósito;

**Que**, existen documentos oficiales, protocolos y directrices de autoridades e instituciones que definen guías para el retorno laboral en la situación actual para mitigar la transmisión del COVID-19, entre ellos se enlistan los siguientes:

- Protocolo para la higiene de Alimentos en Establecimientos de Expendio MTT6-PRT-002 Ministerio de Producción Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.
- Guía General para el Retorno Progresivo a las Actividades Laborales en el Sector Privado. MTT6-003.
- Guía de Prevención y Actuación Integral frente al SARS-CoV-2 (COVID-19) en el ámbito laboral, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS 03-2020.
- Guía Orientativa de Retorno al Trabajo frente a COVID-19, IESS.
- Directrices para la Prevención y Protección de los trabajadores y servidores públicos frente al COVID-19 dentro de los espacios Laborales, Ministerio de Salud Pública, MSP 03-2020.
- Directrices para el Retorno al Trabajo Presencial del Servicio Público emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020.
- Directrices para la Reactivación Económica a través del Retorno Progresivo al Trabajo del Sector Privado emitido por el Ministerio del Trabajo, 03-05-2020;

**Que**, el 30 de abril de 2020 se formalizó el **CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE Y EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, CUYO OBJETO ES ESTABLECER LÍNEAS DE COOPERACIÓN PARA LA GENERACIÓN DE CONDICIONES QUE GARANTICEN EL EFECTIVO GOCE DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES A LA SALUD Y A LA VIDA DE LOS HABITANTES DEL CANTÓN DAULE;**

**Que**, del 1 al 6 de mayo de 2020, se realizó un estudio temporo-espacial de la tendencia de comportamiento del COVID-19 (2.100 pruebas Covid-19: IGG – IGM), cuyos resultados proyectaron el escenario epidemiológico existente en aquel periodo en el cantón Daule:



Fuente: Dirección General de Salud e Higiene

**Que,** mediante resolución Nro. COE- GADIMCD-2020-006 de fecha 08 de mayo de 2020 se resolvió, en lo principal, lo siguiente:

*“Artículo 1.- ADOPTAR, en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, la categoría de restricción correspondiente al semáforo amarillo aplicando el distanciamiento social obligatorio que estará vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 12 de mayo de 2020 hasta el plazo que sea determinado con base en la evidencia científica que se disponga.”*

**Que,** mediante Decreto Presidencial Nro. 1052 de 15 de mayo de 2020, se dispuso renovar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional por un periodo de 30 días más;

**Que,** el 22 de mayo de 2020, se reunió el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal (COE-M) y recomendó que se amplíe el plazo de la declaratoria de situación de emergencia en el cantón Daule por un periodo de 30 días en base a lo dispuesto en el Decreto Presidencial No. 1052 del 15 de mayo de 2020 y los respectivos informes de las mesas técnicas en el marco de la emergencia sanitaria que atraviesa el cantón. Todo lo cual para crear las condiciones que garanticen el efectivo goce de los derechos a la salud y a la vida de los habitantes del cantón;

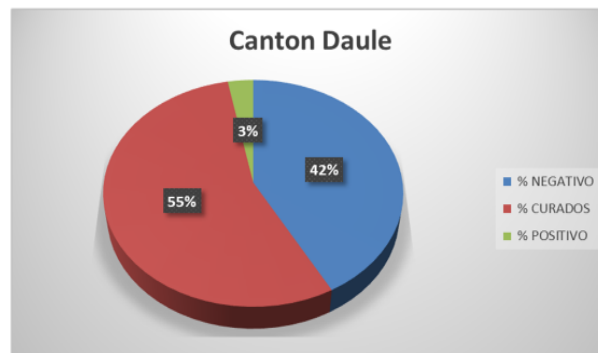
**Que,** mediante resolución administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-088 de fecha 22 de mayo de 2020, en lo medular, se resolvió lo siguiente:

*“Artículo 1.- AMPLIAR el plazo de la declaratoria de situación de emergencia en el cantón Daule, contenida en la resolución administrativa Nro. GADIMCD-ALC-2020-073, por treinta días contados a partir de la fecha en que fenece el periodo primigenio a fin de continuar implementando las medidas de distanciamiento social necesarias para controlar la situación de emergencia sanitaria y garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus de COVID-19 en Ecuador.”*

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, en sesión permanente de martes 27 de mayo de 2020, por unanimidad de los miembros, resolvió aprobar nuevas directrices con respecto a la semaforización que regirá en el país el mes de junio de 2020, dentro de la Etapa de “distanciamiento social”;

**Que,** del 25 al 27 de mayo de 2020, se realizó un estudio temporo-espacial de la tendencia de comportamiento del COVID-19 (1.600 pruebas Covid-19: IGG

– IGM), cuyos resultados proyectan el escenario epidemiológico del cantón Daule:



**Que,** desde el inicio de la administración 2019-2023, la Ilustre Municipalidad del cantón Daule incrementó exponencialmente la inversión social a través de la creación y funcionamiento de un sistema de protección integral de sus habitantes integrado por proyectos de inversión pública que materialicen la política pública municipal cuyo eje medular es generar condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** en el marco de la pandemia por Coronavirus la Ilustre Municipalidad del cantón Daule viene desarrollando múltiples medidas de carácter urgente para prevenir y remediar sus efectos adversos, a fin de garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón Daule;

**Que,** en función de la generación de información estructurada sobre los avances, acciones y brechas que se presentan durante la atención de la emergencia sanitaria la Ilustre Municipalidad del cantón Daule implementó en el marco de sus competencias, entre otras, las siguientes actividades:

- Estudio temporo-espacial de la tendencia de comportamiento del COVID-19 en el cantón que sustente la toma de decisiones.
- Implementación de dos clínicas móviles con la correspondiente dotación de equipos médicos y medicinas e incorporación de diez profesionales de la salud.
- Atención médica ininterrumpida (24/7) en el Centro de Salud Materno Municipal que viabiliza la incorporación de 12 camas hospitalarias, así como el respectivo incremento de los profesionales de la salud asignados al cantón Daule. Todo lo cual, en el marco de una alianza estratégica con el Ministerio de Salud Pública.
- Adquisición u obtención de varias decenas de tanques de oxígeno para solventar las necesidades de los habitantes del cantón Daule en procura de garantizar su salud.
- Implementación de al menos tres áreas de aislamiento temporal para personas con sintomatología respiratoria de COVID-19, con suficiente capacidad instalada como medida de prevención y/o remediación.

- Incremento de la cantidad de ambulancias disponibles en el cantón.
- Entrega gratuita de miles de mascarillas quirúrgicas o cuyas características cumplen los requerimientos de la autoridad competente.
- Ejecución de un programa de abastecimiento gratuito de alimentos, al menos 20.000 Kits, para las personas en aislamiento, grupos de atención prioritaria, en situación de riesgo y en general toda persona que se encuentre en situación de necesidad en el marco de la emergencia sanitaria declarada y el estado de excepción por calamidad pública instaurado en el país.
- Implementación de señalación horizontal en los exteriores de las dependencias o establecimientos de carácter público y privado en procura de garantizar el cumplimiento de las normas de distanciamiento social.
- Aplicación de un programa de desinfección de espacios públicos y privados de concurrencia masiva en el cantón en beneficio de todos sus habitantes.
- Realización e incremento progresivo de operativos de control con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Transito del Ecuador, Autoridad de Transito Mancomunada Centro Guayas para hacer cumplir las directrices del COE Nacional en el marco de la emergencia sanitaria.
- Operativos en conjunto con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Jefatura Política, Tenencias Políticas y Comisaría de Policía para el control y verificación del listado de productos con precios oficiales y el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- Ejecución de campaña comunicacional de socialización permanente a través de perifoneo, así como la difusión en medios de comunicación locales y redes sociales para la concientización de las responsabilidades de la ciudadanía sobre el distanciamiento social, uso de mascarillas y cumplimiento de las disposiciones del COE Nacional para evitar la propagación del COVID-19 en la jurisdicción Cantonal.
- Implementación de la “Ruta de la Salud”.
- Estructuración de un proyecto que contempla entrega masiva y gratuita de tabletas a los niños, niñas y adolescentes del cantón a fin de viabilizar su proceso de formación educativo en el marco de la emergencia sanitaria.
- Otras actividades de público conocimiento;

**Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Daule, sesionó el 29 de mayo de 2020, en cuya plenaria se presentaron informes técnicos por las distintas mesas técnicas de trabajo que lo componen.

**Que,** la Mesa Técnica Nro. 1 (MTT-M1) denominada “Agua, Saneamiento y Gestión de Residuos” recomendó lo siguiente:

*“(...) se considera la posibilidad del cambio del semáforo amarillo a verde (...);”*

**Que,** la Mesa Técnica Nro. 2 (MTT-M2) denominada “Salud y APH” recomendó lo siguiente:



*"En virtud de lo expuesto, (...) es del criterio que el semáforo cambie de color amarillo a verde, ya que se ha fortalecido el sistema de salud";*

**Que,** la Mesa Técnica Nro. 3 (MTT-M3) denominada "Servicios Básicos Esenciales" recomendó lo siguiente:

*"(...) Cambie de semáforo de color amarillo al semáforo color verde (...);"*

**Que,** la Mesa Técnica Nro. 4 (MTT-M4) denominada "Alojamientos Temporales y Asistencia Humanitaria" recomendó lo siguiente:

*"(...) es del criterio que el semáforo cambie de color amarillo a verde, ya que se ha fortalecido el sistema de salud y el sistema de alojamientos temporales (...);"*

**Que,** del análisis técnico efectuado por cada una de las mesas técnicas que integran el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal y de los resultados del estudio temporo-espacial de la tendencia de comportamiento del COVID-19 en el cantón Daule, se infiere que dentro de esta circunscripción territorial se produjo un incremento en el total de camas hospitalarias; existe mayor disponibilidad de las unidades de cuidados intensivos; aumentó los lugares de atención médica; es evidente la concientización de la ciudadanía en cuanto a sus responsabilidades sobre las medidas de autoprotección que deben incorporar en el contexto actual, esto es, el distanciamiento social, uso de mascarillas y cumplimiento de las disposiciones de las autoridades competentes; la propagación del virus disminuyó significativamente, en consecuencia la tasa de prevalencia está contenida. Todo lo cual habilita a la toma de decisiones;

**Que,** en el marco del sistema de semaforización y en función de la ponderación de los intereses públicos y derechos implicados en el presente caso, el Comité de Operaciones de Emergencia Cantonal de Daule por unanimidad de los miembros del pleno, resolvió la adopción o el cambio del color amarillo a verde cuya vigencia dentro del territorio cantonal será a partir del martes 02 de junio de 2020, conforme consta en el acta de la sesión respectiva. La que desarrolla de forma complementaria el presente acto y se adjunta en calidad de anexo junto a los informes técnicos de las respectivas mesas de trabajo;

**Que,** el progreso multidimensional se genera por el trabajo mancomunado del sector privado y público, precautelando la salud de los habitantes del cantón Daule a través del cumplimiento y control irrestricto de los protocolos o directrices emitidos por las autoridades competentes de carácter nacional o local; y,

En uso de las atribuciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias, y con fundamento en los acuerdos, decretos, ordenanzas e informes citados que forman parte del expediente,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- ADOPTAR,** en el marco del sistema de semaforización impuesto por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, la categoría de

restricción correspondiente al semáforo verde aplicando el distanciamiento social obligatorio que estará vigente en la circunscripción territorial del cantón Daule, a partir del martes 02 de junio de 2020 hasta el plazo que sea determinado con base en la evidencia científica que se disponga.

**Artículo 2.- SOLICITAR** a los Comités de Operaciones de Emergencia Nacional y Provincial del Guayas, continúen trabajando de manera articulada con el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal a fin de garantizar las condiciones necesarias para que los habitantes del cantón Daule puedan reiniciar sus actividades aplicando el distanciamiento social obligatorio.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Dirección General de Servicios Públicos intensificar los trabajos de desinfección de espacios públicos y privados de concurrencia masiva en el cantón Daule en beneficio de todos sus habitantes.

**Artículo 4.- INTENSIFICAR** el horario de atención de las Clínicas Móviles para garantizar el efectivo goce de los derechos constitucionales a la salud y a la vida de los habitantes del cantón, conforme las estipulaciones del proyecto municipal de inversión pública denominado “**Salud Móvil Daule**”.

**Artículo 5.- FORTALECER** la cooperación con el Ministerio de Salud Pública para la generación de condiciones que garanticen los derechos de los habitantes del cantón Daule, a través de la identificación de medicamentos, insumos o materiales médicos, elementos de protección personal (EPP), equipamientos de salud, espacios y adecuaciones, repotenciación o construcciones de infraestructuras físicas de salud de carácter público o municipales a fin de ser adquiridos, provistos o ejecutados por la Ilustre Municipalidad para que el servicio de salud pública en el cantón Daule se preste bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad.

**Artículo 6.- ORDENAR** la realización periódica de estudios temporo-espaciales de la tendencia de comportamiento del COVID-19 en el cantón Daule que sustente la toma de decisiones.

**Artículo 7.- DISPONER** el incremento progresivo de operativos de control con el Cuerpo de Agentes de Control Municipal, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Comisión de Tránsito del Ecuador y Autoridad de Tránsito Mancomunada Centro Guayas para hacer cumplir las restricciones aplicables a la categoría correspondiente al semáforo verde.

**Artículo 8.- INTENSIFICAR** la ejecución de campañas comunicacionales a través de perifoneo, medios de comunicación locales y redes sociales para concientizar a la ciudadanía en cuanto a sus responsabilidades sobre las medidas de autoprotección que deben incorporar en la categoría de restricción correspondiente al semáforo verde.

**Artículo 9.- ORDENAR** la entrega gratuita de mascarillas quirúrgicas para personas que integren los grupos de atención prioritaria.

**Artículo 10.- HÁGASE** conocer al Ilustre Concejo Cantonal de Daule el contenido de la presente Resolución.

**Artículo 11.- NOTIFÍQUESE** con la presente resolución al Comité de Operaciones de Emergencia Provincial del Guayas.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Esta resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Ilustre Municipalidad del cantón Daule y en el Registro Oficial. Todo lo cual, previa coordinación respecto del contenido decisional de la presente resolución con el Comité de Operaciones de Emergencia Provincial.

Notifíquese por Secretaría General con la presente Resolución y cúmplase.

**Dado en Daule, a los 29 días del mes de mayo del año 2020.**

Dr. Wilson Cañizares Villamar  
**ALCALDE DEL CANTÓN DAULE**

## **PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OPERACIONES DE EMERGENCIA**

# EDIFICIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DAULE.



SEDE PRINCIPAL EN EL CENTRO DE LA CIUDAD



SEDE ALTERNA EN LA PARROQUIA URBANA SATÉLITE LA AURORA

## DIRECCIONES

Sede Principal en la cabecera Cantonal  
calles: Padre Aguirre 703 y Sucre  
Teléfonos: (04) 2 795 - 134  
(04) 2 796 - 668

Sede Alterna: Av. León Febres Cordero R.  
Ingreso a la urbanización Casa Laguna  
Teléfonos: (04) 2 145 - 520  
(04) 2 145 - 723

Portal web:

[www.daule.gob.ec](http://www.daule.gob.ec)

email:

[secretaria@daule.gob.ec](mailto:secretaria@daule.gob.ec)



Alcaldía de Daule



@AlcaldiaDeDaule



Alcaldia.Daule